



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 364/2023

Sucre, 8 de septiembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 120/2023 de 01 de septiembre de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del Art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico para el emplazamiento del proyecto "IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", no existe ninguna observación técnica.

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-2477**, de 24 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, **DESPACHO CITE: N° 1132/2023**, de fecha 24 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO SUCRE"**, para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante Informe Legal D.G.G.L. N° 1763/2023 de 21 de agosto de 2023, remitido por la Abog. Betty Roxana Abastoflor Andrade, de la Dirección General de Gestión Legal Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el VºBº del Jefe Jurídico del G.A.M.S. Abog. Rubén Darío Trigo, Ledezma y la Abog. Seyla M. Vela Gómez, Directora General de Gestión Legal G.A.M.S, dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.- De lo señalado precedentemente se puede concluir:

- Que, el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", ha sido ganador de la segunda convocatoria emitida por el Fondo Concursable de Inversión Pública y Productiva (FOCIPP), por lo cual se tiene garantizado los recursos económicos para la ejecución del proyecto; que beneficiará a la Comunidad Thaqos, Distrito 6 y al Municipio de Sucre.
- Que se cuenta con el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual en su Cláusula Quinta señala: "CLÁUSULA QUINTA. (Estructura de Financiamiento). El proyecto "IMPLEMENTACIÓN PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) MUNICIPIO (SUCRE)" será financiado 100 % por el Gobierno Nacional, con recursos provenientes del programa FOCIPP...", por lo cual se acredita que existen recursos económicos para la ejecución proyecto.
- Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Thaqos, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que el presente Informe Legal, tiene sustento en la documental contenida en: Informes Técnicos: Informe Técnico 03, de fecha 27 de enero de 2023, e Informe Técnico 10, de fecha 27 de diciembre de 2022, ambos elaborado por el Ing. Jorge Eduardo Miranda Caballero, PROFESIONAL IV INFRAESTRUCTURA S.M.D.E G.A.M.S.; Informe



Técnico de Establecimiento de Estaciones Transitorias y Georreferenciación, Sub Alcaldía CITE No. 003/23 de fecha 03 de enero de 2023, elaborado por el Top. Ronald Cruz Pinto, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-6 G.A.M.S.; Actas de socialización del Proyecto y Proceso de Expropiación de fechas 17, 26 y 28 de octubre de 2022, de acuerdo al Art. 8, numeral 1 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar y demás documental pertinente.

- Que el Informe Legal S.M.D.E. No. 016-A/2023 de 21 de abril de 2023, elaborado por el Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada, ABOGADO S.M.D.E, GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, quien manifiesta que: (...) corresponde remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., haciendo conocer que se ha cumplido con los requisitos en el presente tramite, para que mediante Decreto Edil solicite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública; por lo que concluye, manifestando que: (...) Que, revisado la documentación de la propiedad comunal a afectar, de acuerdo a su TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL 000718 expedido en fecha 26 de agosto de 2011, es Clase de Propiedad COMUNARIA, Clase de Titulo COLECTIVO. Propiedad Denominada COMUNIDAD THAQ'OS 061, con una Superficie Total de 0,7263 Hectáreas, ubicada en Cantón SAN LAZARO, Sección CAPITAL, Provincia OROPEZA, Departamento CHUQUISACA, contando con Registro en Derechos Reales MATRICULA N° 1.01.1.14.0002627 VIGENTE, Asiento Numero A-1, COMUNIDAD THAQOS.
- Que, el presente trámite de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una propiedad comunaria de propiedad de la Comunidad de Thaq'os para la ejecución del Proyecto "Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre", no vulnera lo establecido en normativa legal vigente por tanto es viable proseguir con su trámite y recomienda manifestando (...) que se ha cumplido con los requisitos en el presente tramite, para que mediante Decreto Edil, solicite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la DECLARATORIA DE NECESIDAD UTILIDAD PÚBLICA, para la expropiación de una propiedad comunaria en la comunidad de Thaq'os, para la ejecución del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, de fecha 23 de mayo de 2019 y artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.
- Que, existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública para "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGANICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la Comunidad Thaq'os y del Municipio de Sucre.
- Que, la Superficie a Expropiar, de acuerdo al diseño del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y el Informe Técnico de Establecimiento de Estaciones Transitorias y Georreferenciación, Sub Alcaldía CITE N° 003/23 de fecha 03 de enero de 2023, elaborado por el Top Ronald Cruz Pinto, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-6 G.A.M.S., la superficie a expropiar de: 07263 Has Equivalente a (7263m2), para la construcción del proyecto mencionado.

CUADRO DE AFECTACION TOTAL DEL PREDIO			
BENEFICIARIO	SUP. DEL PREDIO	SUP. A	SUP. TOTAL A
	SEGÚN TITULO	EXPROPIAR	EXPROPIAR
1.- COMUNIDAD THAQ'OS (PARC. 061)	0.7263 (Has)	0.7263 (Has)	0.7263 (Has)
	7263.00 (M2)	7263.00 (M2)	7263.00 (M2)

La expropiación se realizará en su totalidad de la propiedad denominada Comunidad de Thaq'os (PARC. 061), una superficie 0.7263 Has, que convertido en metros cuadrados asciende a 7.263.00 m2, en la cual se emplazara el Proyecto de "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".



La expropiación se realizará en su totalidad de la propiedad denominada COMUNIDAD THAQ'OS (PARC. 061), una superficie de 0.7263 Has., que convertido a metros cuadrados asciende a 7.263.00 M2, en la cual se emplazará el proyecto de "IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGANICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

COLINDANCIAS:

Se tiene las siguientes colindancias: al Norte; Comunidad Thaq'os (Parcela 058). al Sur; (Ducto) de la Comunidad Thaq'os Parcela 057, al Este; (Ducto) de la Comunidad Thaq'os (Parcela 058) y al Oeste; Comunidad Thaq'os (Parcela 057).

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 7.263.00 m2 (Siete mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 metros cuadrados) equivalente a 0.7263 Has., propiedad Comunaria denominada Comunidad Thaq'os 061, de propiedad de la Comunicad Thaq'os.

Que, por las conclusiones expuestas recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA para la expropiación de un terreno denominado Comunidad Thaq'os 061 para el emplazamiento del proyecto "IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGANICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Informe Legal S.M.D,E, N° 016-A/2023 de 21 de abril de 2023, emitido Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada, Abogado S.M.D.E. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a Lic. Rose Marie Gardeazabal Velazco, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico Gobierno Autónomo Municipal, en referencia al Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICO PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ", luego de citar los antecedentes del proyecto, su ubicación, las normativas legales que respaldan la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar el análisis legal del tema, recomienda se proceda con la emisión del Decreto Edil para la prosecución del trámite en el Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de la Ley Autonómica Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el emplazamiento del proyecto.

Que, mediante Decreto Edil N° 127/2023 de 29 de mayo de 2023, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta: Solicitar al Concejo Municipal de Sucre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total a expropiar de 7.263 m2 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS). equivalente a 0,7263 Hectáreas ubicadas en la comunidad THAQ'OS parcela 061, clase de propiedad Comunitaria, Clase de Título Colectivo, con Título Ejecutorial N° PCM NAL 000718, expedido en fecha 26 de agosto de 2011, cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.14.0002627; Asiento N° A-1, de fecha 21 de julio de 2012, para el emplazamiento del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICO PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, dicha declaratoria, según establece en el mencionado Decreto Edil N°127/2023 se realiza en sujeción al artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19. Concordante con el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Solicitar al Honorable Concejo Municipal la emisión de la Ley que disponga la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total a expropiar de **7.263.00 Mts2. (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a **0.7263** Hectáreas, a cuya titularidad corresponden a:

- Propiedad Denominada COMUNIDAD THAQ'OS 061, con TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-000718, expedido en fecha 26 de agosto de 2011; Clase de Propiedad COMUNARIA; Clase de Título COLECTIVO; Superficie Total de 0,7263 Hectáreas; ubicada en Cantón San Lázaro, Sección Capital, Provincia Oropeza, Departamento Chuquisaca; debidamente inscrito en Derechos Reales bajo el folio real con Matrícula Computarizada N°1.01.1.14.0002627, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio, de 21 de julio de 2012, para el



emplazamiento del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el H. Concejo Municipal, en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A través de la Secretaría de Despacho Municipal, remítase la totalidad del expediente administrativo a conocimiento del Órgano Legislativo, para su tratamiento y consideración en el marco del artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 y artículo 6-m.m. de la Ley Municipal Autónoma N°027/2014.

Que, el Informe Técnico N° 10 de 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Eduardo Miranda Caballero, Profesional Infraestructura S.M.D.E. del GAMS, luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, indicadores cuantitativos, cualitativos y presupuesto, concluye señalando que, el proyecto al ser de transformación y uso de los residuos sólidos de los mataderos como materia prima, contribuye a la conservación del medio ambiente y a la adaptación al cambio climático, ya que estos residuos (sangre, vísceras, plumas y otros) serán aprovechados por la planta RENDERING transformándose en productos para la alimentación de animales, por lo que recomienda realizar las gestiones para consolidar el financiamiento ya que beneficia a los pobladores de la zona de influencia de la actividad y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, el Informe Técnico N° 3 de 27 de enero de 2023, emitido por el Ing. Jorge Eduardo Miranda Caballero, Profesional Infraestructura S.M.D.E. del GAMS de igual forma ratifica lo señalado en el párrafo anterior, y recomienda se prosiga con los trámites de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública en cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N°145/19 y su reglamento.

Que, en Informe N° 120/2023 de 01 de septiembre de 2023, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, realizó la verificación de la ubicación y el lugar de emplazamiento del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, así mismo revisando los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, establece los siguientes aspectos:

1. La obra se encuentra ubicada en la Comunidad de Tha'q'os- Sector Jurusko, perteneciente al Distrito Municipal N° 6 del Municipio de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, son:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
VERTICES	ESTE	NORTE	DISTANCIA
14350440	269087.921	7885304.983	
14350558	269082.823	7885197.842	107.3
14350559	268996.521	7885191.859	86.5
14350441	269023.848	7885283.778	95.9
14350440	269087.921	7885304.983	67.5

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"** en relación al título ejecutorial se encuentra detallada en el cuadro siguiente:



PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
COMUNIDAD THAQ'OS	PARCELA 061 PCM-NAL-000718 EXPEDIENTE Nº I - 18530	0,7263	0,7263	7.263,00

Que, a fojas 32 – 55 cursa la **ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR COMUNIDAD THAQOS**, consistente en fotocopia simple de Título Ejecutorial, Folio Real con Matrícula Nº1.01.1.14.0002627 en copia simple, fotocopia simple de Cedula de Identidad de todos los miembros del Directorio de la Comunidad Thaq'os y Poder Notarial con Testimonio Nº 479/2023 del Directorio de la Comunidad Thaq'os en copia simple y certificación del INRA.

Que, a fojas 41 – 42 cursa **ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO Y PROCESO EXPROPIATORIO**.

MARCO LEGAL

Que, por todo lo expuesto se puede advertir que existe el fundamento jurídico y técnico, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos, por lo que corresponde que el Ente Deliberante proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública, para el **PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 77. La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

2. Gestión del Sistema de Salud y Educación

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.



Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN). - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
 2. Cuando la propiedad no cumple una función social.
- II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.
- III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Artículo. 1.- (objeto). - La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la



- Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
 - i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
 - j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

➤ La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES



Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que



"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 069/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Implementación de una Planta de Procesamiento de Materia Prima a Partir de Desechos Orgánicos Provenientes de Mataderos (RENDERING) en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 364/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 364/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por **objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un terreno**, en una superficie total de 7.263.00 (**SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS**) equivalente a 0.7263 Hectáreas **destinadas al emplazamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"** a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Predio rural de propiedad de la Comunidad Thaqos 061** con Título Ejecutorial PCM-NAL-000718, con una superficie total de 0.7263 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula



Computarizada N° 1.01.1.14.0002627, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 21 de julio de 2012, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.7263 Has** equivalente a **7.263.00 m2 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 METROS CUADRADOS)**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

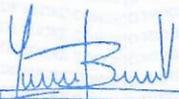
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** de la Ley No. 364/2023, para los fines consiguientes de ley.

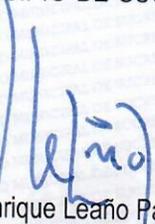
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 364/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA A PARTIR DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE MATADEROS (RENDERING) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE;** a los ...⁸... días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

